



CONSTANCIA SECRETARIAL: Previa consulta del señor juez, me permito informar que una vez revisado el expediente se previó que se encuentra pendiente de remitir copia del mandamiento de pago al apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo, se le informa al señor juez que dentro del asunto no obra constancia de notificación de la demanda a la contra parte. Sirvase proveer. Buenaventura Valle, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 155

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ferroelectro S.A.S. – Ferreteria y Electricos S.A.S.
Demandado: Marlon Riaño Rincon.
Radicación: 76-109-31-03-003-20**18**-000**66**-00

De la petición de copia del mandamiento de pago realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho accederá a lo pedido y ordenara la remisión del enlace de acceso al expediente al peticionario por el termino de cinco (5) días. Lo anterior para los fines pertinentes.

Para dar impulso al presente asunto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, y remitir enlace de acceso al expediente a la parte demandante por el termino de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (Numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

Una vez hecho lo anterior vuelva el proceso a Despacho para continuar con la siguiente etapa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a352a9b8cdf8b6e987bae45d603e9a7d5c69ea66203c5c780463dfca082990**

Documento generado en 02/03/2023 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>